

**DIP. CESAR MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

**FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR**, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ARTÍCULO 68 BIS, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal reitero mi compromiso y respeto de siempre.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
12 JUL 2019  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**ATENTAMENTE**

**DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCÁZAR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIPUTADO LOCAL DIFTO XXIV  
FABRIZIO EMIR DIAZ ALCÁZAR  
MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 9 de julio de 2019.

**DIP. CESAR MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.**

**FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR**, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, Solicito a usted sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ARTÍCULO 68 BIS, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

Fundando la presente iniciativa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** - La Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1979 y de la que México es parte, proclama el principio de igualdad entre hombres y mujeres, además, los Estados miembros se comprometen mediante políticas públicas, leyes y acciones afirmativas, a eliminar todas las formas de discriminación, así como las prácticas que reproduzcan la desigualdad en la sociedad.

Específicamente en el artículo 11 sobre el derecho al trabajo e igual salario, prestaciones y capacitación, en el que los Estados se comprometen a alentar que padres y madres compartan las responsabilidades familiares suministrando los servicios sociales de apoyo necesarios.

**SEGUNDO. - Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres;** tiene como objetivo regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

**TERCERO. - La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación,** radica en prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

En este sentido, el Estado faculta a los Congresos locales a tomar las medidas necesarias, así como de disponer de los recursos necesarios para la eliminación de cualquier tipo de obstáculos que impidan la equidad.

**CUARTO. - El Instituto Nacional de las Mujeres** como responsable de coordinar la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, establece el **Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG)**, el cual tiene como objetivo general, contribuir a que los mecanismos para el adelanto de las mujeres (MAM) promuevan la incorporación de la perspectiva de género en el marco normativo, en los instrumentos de planeación, programáticos, así como en las acciones gubernamentales para

implementar dicha política en las entidades federativas, en los Municipios y en las Delegaciones de la Ciudad de México, mediante su fortalecimiento institucional.

**QUINTO.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, señala que “Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen”.

**SEXTO.** - En congruencia con el espíritu de equidad y de respeto a los Derechos Humanos prevaleciente en el Gobierno del Estado de Oaxaca, es viable proponer una iniciativa con proyecto de decreto para legislar sobre licencias de paternidad y la ampliación de los derechos de las y los empleados del Gobierno del Estado, que decidan adoptar un infante, así como los correspondientes a los cuidados maternos para casos excepcionales.

**SÉPTIMO.** El objeto de la licencia de paternidad es que empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, la ejerzan con mayor plenitud y reconozcan la importancia de compartir la responsabilidad como padres en la crianza, cuidado y atención del recién nacido, involucrándose íntegramente en los primeros cuidados de sus hijos, los cuales se hacen más apremiantes durante los primeros 15 días de vida.

Lo anterior permitirá conciliar la vida familiar y laboral entre mujeres y hombres como requerimiento para fomentar la equidad de género.

**OCTAVO.** En este orden de ideas, así mismo es conveniente armonizar y hacer coherentes los derechos de maternidad y paternidad para las y los empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca que se conviertan en padres mediante la adopción de menores, así como tomar en cuenta las circunstancias en que las hijas y los hijos, sean biológicos o adoptados, requerirán cuidados maternos o paternos durante la crianza.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

## DECRETO

**SE CREA EL ARTÍCULO 68 BIS, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 68 BIS.** - Los empleados al servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, tendrán derecho a que se les concedan licencias de paternidad de diez días laborables con goce de sueldo, contados a partir del día de nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

En caso de enfermedad grave del infante recién nacido, así como de complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre, la licencia de paternidad podrá extenderse por un periodo de cinco días hábiles continuos.

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR



DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR  
DISTRITO XXIV  
AHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ